



**CIRCULAR EXTERNA No. 002-2024**  
**26 DE AGOSTO DE 2024**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**DE:** OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

**PARA:** RECTOR (A), DIRECTOR (A) RURAL, DIRECTIVO DOCENTE, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

**COPIA:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

**ASUNTO:** REITERACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA No. 01 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 - FUNCIÓN PREVENTIVA DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Cordial saludo;

Mediante la Circular Externa No. 01 del 02 de Abril de 2024 emanada por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Córdoba, se puso de presente enmarcado en la función preventiva las consecuencias jurídicas por realizar actos considerados de acoso sexual y hostigamientos en las Instituciones Educativas del Departamento de Córdoba.

En atención a lo anterior, enmarcados en el artículo 5 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, establece que la sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los tratados internacionales, que se debèn observar en el ejercicio de la función pública.

Respecto a la función preventiva, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de una entidad estatal es el encargado de proponer, trazar y coordinar políticas, planes y programas institucionales, orientados a prevenir y minimizar la ocurrencia de faltas disciplinarias por parte de los servidores públicos de la entidad.

La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Córdoba, ha recibido quejas por presuntas conductas de abuso y acoso sexual ocurridas dentro de las distintas Instituciones Educativas del Departamento de Córdoba, y en consecuencia adelanta investigaciones disciplinarias atendiendo los principios constitucionales y legales, igualmente asegura la participación integral de las presuntas víctimas de acoso, violencia sexual y violencia basada en género, quienes pueden concurrir en todas las etapas del proceso, en todo que estas conductas vulneran derechos constitucionales de esta naturaleza.

Al respecto el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y Adolescencia, establece:

*"...ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

(...)

*26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos..."*

VDO: *[Firma]*  
27/08/2024  
10:12 AM

*[Firma]*





**CIRCULAR EXTERNA No. 002-2024**  
**26 DE AGOSTO DE 2024**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Así mismo, el artículo 43 ibidem, señala:

*"...ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar..."*

La Oficina de Control Disciplinario Interno se permite recordar algunas definiciones legales, así:

- a) Acoso: comportamiento persistente, que atenta contra la dignidad de una persona, con el objeto de ejercer presión de cualquier índole, dentro de los cuales se pueden contar la intimidación, amenazas, discriminación, hostigamiento o acedío. Si este acto de acoso o de comportamiento tiene una naturaleza sexual, constituirá acoso sexual o conducta asimilable.<sup>1</sup>
- b) Violencia sexual: todo acto de naturaleza sexual acompañado de violencia o de intimidación. Como, comentarios o insinuaciones, tocamientos, exposición de órganos sexuales, desnudez forzada, exposición de imágenes con contenido sexual o con desnudez.
- c) Violencia basada en género: todo acto cometido en contra de otra persona que cause la muerte o daños físicos, sexuales o económicos o que viole su capacidad libre de decisión en temas relacionados con el manejo de su sexualidad.

El artículo 7 de la Ley 1257 de 2008, establece que:

*"Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior."*

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW ratificada en Colombia a través de la Ley 51 de 1981 establece en su artículo primero que: *"la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."*

Toda conducta que se enmarque en las definiciones anotadas, debe informarse ante las instancias competentes, dado que además de una falta disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1952 de 2019, posiblemente constituya una conducta punible sancionada por la Ley Penal Colombiana.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Código Penal. Artículo 210A.

<sup>2</sup> Ley 599 de 2000, Título IV, Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.





**CIRCULAR EXTERNA No. 002-2024**  
**26 DE AGOSTO DE 2024**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

De otra parte, la Ley 1719 de 2014, establece medidas de protección y derechos de las víctimas de violencia sexual y de género, como:

**Artículo 13. Derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual.** Las víctimas de violencia sexual sin perjuicio de los derechos, garantías y medidas establecidos... tienen derecho a:

1. Privacidad y confidencialidad de su información personal.
2. No ser discriminadas en razón de su orientación sexual, preferencias o comportamiento sexual.
3. Ser atendidas por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial.
4. A no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas.
5. Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
6. Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.
7. Contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal.
8. A que se considere su condición de especial vulnerabilidad.

La violencia sexual, ha sido una de las formas de violencia contra las mujeres y las niñas más extendida a lo largo de la historia, como una forma de violencia basada en género. Esta forma de violencia, causa graves afectaciones físicas y emocionales, es una conducta que no puede ser tolerada en ninguna instancia social o institucional, por lo cual invitamos a la Comunidad Universitaria a informarse y presentar las denuncias correspondientes, a fin de dar inicio a las medidas que se requieran, incluyendo la protección y atención a las víctimas.

Las quejas e informes relacionados con violencia sexual o de género, pueden informarse a través de la dirección de correo electrónico: [secretaria.educacion@cordoba.gov.co](mailto:secretaria.educacion@cordoba.gov.co) y [controlinternodisciplinario@cordoba.gov.co](mailto:controlinternodisciplinario@cordoba.gov.co) o personalmente en la Secretaría de Educación Departamental, ubicada en la Calle 27 No. 3 – 28 (Piso 5 del Palacio de Nain – Gobernación de Córdoba) de la ciudad de Montería.

Atentamente,

**JUAN GABRIEL JIMÉNEZ AYALA**  
Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario  
Con funciones de la Etapa de Instrucción

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Tamayo Ruiz – Abogada – Contratista -CID		26-08-2024
Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presento para la firma del jefe de Oficina Control Disciplinario Interno de la Gobernación de Córdoba			

